



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0092

REFERENCIA	: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	: JOSÉ MANUEL TRILLOS ZABALA
DEMANDADOS	: ALANNA SOPHIA TRILLOS VILLEGRAS (menor) NICOL VILLEGRAS VIDES (madre de la menor)
RDO	: 05-154-31-84-001-2023-00030-00
ASUNTO	: INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma NO reúne los requisitos exigidos legalmente para su admisión, por lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del C. G. P., el juez declarara inadmisible la demanda cuando no reúna los requisitos formales. En este caso concreto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aadecue la demanda, frente a los siguientes aspectos:

En primer lugar, el numeral 5 del art. 82 del C.G.P. nos enseña que: *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

Sobre este tópico, en los hechos “DÉCIMO” y “DÉCIMO PRIMERO”, el apoderado demandante indica como nombre de la menor: ALANNA SOPHINA TRILLOS VILLEGRAS, cuando en realidad el segundo nombre de la niña es SOPHIA y no SOPHINA. Pues mírese que el registro civil de nacimiento así lo corrobora.

Deberá entonces el togado, aclarar o corregir los hechos “DÉCIMO” y “DÉCIMO PRIMERO”.

En segundo lugar, el numeral 5 del art. 82 del C.G.P., indica: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

Al respecto se tiene que, en las pretensiones de la demanda, el apoderado demandante indica como nombre de la menor: ALANNA SOPHINA TRILLOS VILLEGRAS, cuando en realidad el segundo nombre de la niña es SOPHIA y no SOPHINA. Pues mírese que el registro civil de nacimiento así lo corrobora.

Deberá entonces el togado, aclarar o corregir las pretensiones de la demanda, a excepción de la “TERCERA”

En tercer lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 386 del C. G. P., la demanda de investigación o impugnación de la paternidad deberá contener todos los

hechos, causales y petición de pruebas, en la forma y términos previstos en el artículo 82, ibídem.

Pues bien, una vez revisado el escrito de la presente demanda, se evidencia que en este no se determina la causal o causales bajo las cuales se fundamenta la causa petendi, que no está por demás advertir, se encuentran enlistadas en el artículo 248 del C. C., modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006, para el caso de la impugnación; por lo tanto, deberá la parte actora hacer claridad al respecto.

En cuarto lugar, el numeral 10 del artículo 82 del CGP reza que, “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Acá habrá de indicarse, que se echa de menos la dirección física del demandante. Deberán aportarla con dirección al proceso, con la subsanación.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá un término para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT),

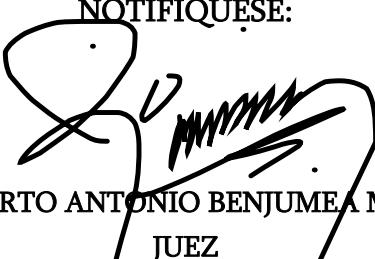
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD de la referencia, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que la misma sea subsanada, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al Dr. YELVIS ALEXANDER GARZÓN CARDONA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 365.395 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

NOTIFÍQUESE:


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 023 fijado hoy 07/03/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario